

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ALBA LUCIA HEREDIA CARDONA  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES-COLPENSIONES  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2017-00113-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual dispone:

1.- Convocar a las partes a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el **10 de abril de 2018, a las 11 de la mañana**, en las instalaciones asignadas a este Despacho, Torre B, del Palacio de Justicia (Carrera 29 No. 33B - 79) en la ciudad de Villavicencio.

2.- Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el Numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Así mismo se informa a las partes interesadas en obtener copia magnética de la audiencia que deben aportar para ello el correspondiente disco compacto (formato DVD) una vez culmine la diligencia.

3.- De conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 96 del Código General del Proceso (aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.), se requiere a la abogada sustituta **ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA** para que allegue el poder otorgado al apoderado principal, así como los soportes que acreditan la calidad de quien obra como poderdante.

Se concede para ello un término de cinco (5) días, vencidos los cuales, si no se cumple lo ordenado, se tendrá por no contestada la demanda.

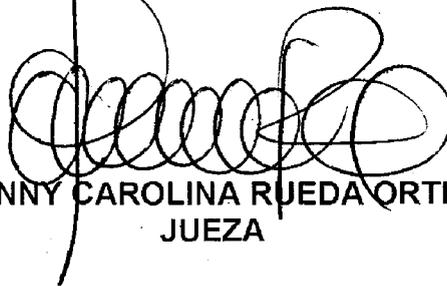
4.- Respecto a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante visible a folio 103, en el sentido de fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, es preciso indicarle lo siguiente:

El presente proceso fue notificado el 30 de mayo de 2017, en tales condiciones la parte demandada tenía desde el 31 de mayo de 2017 hasta el 23 de agosto de 2017 para contestar la demanda.

Por lo anterior, al momento de la presentación de la solicitud habían transcurrido 3 días hábiles desde el vencimiento de dicho término, y se encontraba pendiente la fijación en lista de las excepciones propuesta por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, considera el Despacho que la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante no era procedente en esa oportunidad, pues estaba pendiente realizar el trámite secretarial consistente en la fijación en lista de las excepciones propuestas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ**  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 13 de octubre de 2017 se notificó por ESTADO No. 5 del 17 de octubre de 2017.



**LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ**  
Secretaria

C.G.